



GOBIERNO DE
CHILE
DIRECCION NACIONAL DE
ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS
ADUANEROS

REG. CAACH N° 660, 11.11.2010
Tramitaciones – Otros 545-12

Son 6 páginas

RESOLUCION N° **5472**

VALPARAÍSO, **8 NOV. 2010**

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que entre los días 1 al 16 de enero de 2011, se llevará a cabo, en su 32 Edición, el **RALLY DAKAR CHILE - ARGENTINA 2011**, cuyo inicio y término será desde y hacia la ciudad de Buenos Aires, después de recorrer una serie de localidades de las Repúblicas de Chile y Argentina, lo que implicará que los Servicios de Aduana de ambos países deberán actuar en forma integrada.

Que, para dicho evento ingresarán al país los vehículos inscritos para la competencia, los vehículos de asistencia y transporte, motores, repuestos, componentes, materiales, neumáticos, combustible, accesorios, herramientas, indumentaria, equipos fotográficos, de filmación, de radio y televisión, de comunicaciones y demás elementos de apoyo logístico que han de ser utilizados durante los días en que se desarrollará el evento, considerando además, que algunos de los vehículos podrán ser transportados sobre camiones.

Que, el rally se desarrollará durante la temporada alta de turismo, lo cual hace aún más necesario implementar un control eficiente y expedito en los puestos fronterizos involucrados, que limitan con la República de Argentina, a fin de no entorpecer el tráfico de vehículos particulares y de carga, propios de la época estival.

Que, para tales fines y en coordinación con la Subsecretaría de Deportes, los servicios fronterizos involucrados y la Dirección General de Aduanas de la República de Argentina, se propicia un sistema de control previo e integrado en los campamentos sede, desde y hacia la República de Argentina, y

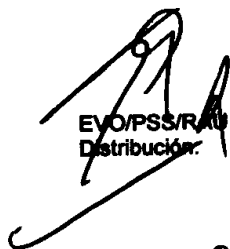
TENIENDO PRESENTE: las facultades que me otorgan los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda y el artículo 107, letra l) de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. **AUTORICESE** el régimen de Admisión Temporal, por el plazo de 120 días, exenta del pago de tasa y de garantía a las mercancías consistentes en —vehículos inscritos para la competencia, vehículos de asistencia y transporte, motores, repuestos, componentes, materiales, neumáticos, combustibles, accesorios, herramientas, indumentaria, equipos fotográficos, de filmación, de radio y televisión, de comunicaciones y demás elementos de apoyo logístico para uso exclusivo en esta actividad, —que serán utilizados en el **RALLY DAKAR CHILE - ARGENTINA 2011**, y que ingresarán a través de las distintas aduanas del país.
2. Igualmente, resultará válido para el ingreso temporal de los vehículos, independiente de su procedencia, el formulario "**SALIDA Y ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS ACUERDO CHILENO - ARGENTINO**", conforme a las instrucciones señaladas en Resolución N° 3816/10.10.2001, de la Dirección Nacional de Aduanas, que regulan la Admisión y Salida Temporal de los vehículos particulares y buses. Sin embargo, y especialmente al momento de ingresar la competencia al país, como asimismo, al momento de su salida, deberá priorizarse la forma de operar conforme a lo señalado en los numerales siguientes:
3. El ente organizador del evento facilitará con la debida antelación, un listado de los vehículos, de los participantes y de las mercancías que ingresarán temporalmente al país, en los formatos señalados en los Anexos I al III de esta Resolución, y que forman parte íntegra de ella.

4. El Servicio Nacional de Aduanas de Chile aceptará como válido los listados señalados en el numeral anterior, que la organización haya entregado a la Dirección General de Aduanas de Argentina al momento de ingresar al país trasandino.
5. Sin perjuicio de las actividades de control que le son propias al Servicio de Aduanas, en la oportunidad de realizarse el ingreso de los vehículos inscritos en la competencia y su logística por el Paso Fronterizo Jama, el Servicio designará a los funcionarios que sean necesarios para cumplir con las actividades de control en dicho paso fronterizo, a las actividades previas al ingreso al país que se realizarán en la sede del campamento ubicada en la localidad Argentina de San Salvador de Jujuy, al campamento base al ingresar a Chile ubicado en las cercanías de la ciudad de Calama y en los controles Sico y San Pedro de Atacama por donde el movimiento tanto del evento como de turistas se verá aumentado dichas fechas.
6. A su vez, en la salida de los vehículos inscritos en la competencia y su logística por el Paso Fronterizo San Francisco, el Servicio Nacional de Aduanas designará a los funcionarios que sean necesarios para cumplir con las funciones de control previas a la salida del país, que se realizarán en la sede del campamento, ubicada en las cercanías de la ciudad de Copiapó, así como en el control de San Francisco.
7. Por otro lado, el Servicio Nacional de Aduanas se constituirá en el resto de puntos por donde ingresen o salgan mercancías asociadas a este evento, tales como Aeropuertos El Loa, Desierto de Atacama y Chamonate, y Comodoro Arturo Merino Benítez, bajo las jurisdicciones de las Aduanas de Antofagasta, Chañaral y Metropolitana respectivamente.
8. Dado que durante la competencia existirá un ingreso y salida desde la Zona Franca de extensión ubicada en la Región de Tarapacá, es que el Servicio Nacional de Aduanas se constituirá en los campamentos ubicados en las cercanías de las ciudades de Arica e Iquique de tal manera de realizar las actividades de control referidas a Zona Franca.
9. El ente organizador del evento deberá presentar ante el Servicio de Aduanas destacado en los campamentos y puntos de control mencionados en los numerales 5 al 8 precedentes, las Planillas debidamente confeccionadas de acuerdo a los Anexos I al III de esta Resolución, con los datos definitivos de los vehículos, participantes y logística que atravesarán la frontera, el día anterior a la partida del evento, correspondiente a las etapas Argentina-Chile y Chile-Argentina.
10. Finalizada esta competencia deportiva en su tramo nacional, las mercancías que hubieren ingresado bajo el régimen de Admisión Temporal, deberán ser reexportadas.
11. No podrán ingresar -conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución- las mercancías perecederas, consumibles o aquellas que vayan a ser transformadas o reparadas, de carácter comercial, las cuales deberán ser importadas de acuerdo al régimen de importación vigente, debiendo contar además, con las autorizaciones previas que correspondieren de los organismos de control.
12. Las mercancías que ingresen al país y que no se hayan ceñido al procedimiento antes señalado y que no se encuentren comprendidas en los listados de los Anexos ya citados, deberán ser desaduanadas conforme a los procedimientos aduaneros normales.
13. Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana involucradas deberán adoptar las medidas necesarias para el debido control y resguardo del interés fiscal, coordinando todo su actuar relativo a este evento deportivo con la Dirección Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS.


EVO/PSS/RAT
Distribución:

Subdirecciones y Departamentos Nacionales
Aduanas Arica a Pta. Arenas
Chiledeportes

68328


GONZALO SEPÚLVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS (SNA)
DIRECCIÓN NACIONAL
DEPTO. PROCESOS ADUANEROS
Fecha 29 OCT 2010

BVA/CLB Registro N° CURSA CON ALCANCES
Unidad RESOLUCIÓN N° 1000, DE 2010,
Destino *SNA. Esta Verja* DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADUANAS.

Procesos
6639529 OCT 2010

VALPARAÍSO, 005558 28.OCT.2010

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se modifica la resolución N° 943, de 2003, de la Dirección Nacional de Aduanas, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, a la que se alude en la parte expositiva del acto en examen, fue aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, lo que se ha omitido consignar en la especie.

Asimismo, cabe precisar que el orden de los imperativos del instrumento en referencia debe ser Anótese, Tómese Razón y Comuníquese, y no como se señala en la parte final del mismo (aplica dictamen N° 52.275, de 2010).

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

A. Guaita A

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CLB AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
PRESENTE



GOBIERNO DE
CHILE
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIONAL VALPARAISO	
RECIBIDO	
23 SEP 2010	
TOMA DE RAZON Y REGISTRO	JURIDICA <i>CB</i>
SUMARIO	CONTABILIDAD

RESOLUCION AFECTA N° 1000

VALPARAISO, 16 SET. 2010

VISTOS: La resolución N° 943 de fecha 30 diciembre 2003, que fija normas para la concesión de las franquicias establecidas en la partida 0012 de la Sección 0 del Arancel Aduanero;

CONSIDERANDO: La necesidad de mantener la normativa antes citada debidamente actualizada en el sentido de agregar que el "Certificado de donación u otro antecedente pertinente", uno de los requisitos para impetrar la citada franquicia, debe estar visado por el Cónsul de Chile acreditado ante el lugar en que se emite dicho documento y asimismo legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país;

Que, asimismo, se hace necesario agregar como requisito en el caso de donaciones de vehículos usados, la exigencia de un "Certificado del Valor del vehículo usado, extendido por el Subdepartamento de Valoración del Servicio de Aduanas "

TENIENDO PRESENTE: las facultades que me confiere el artículo 4°, en sus numerales 7° y 8° del Estatuto Orgánico del Servicio y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I.- **MODIFICASE** la Resolución Afecta N° 943 de fecha 30 diciembre 2003, como se indica:

1.- **AGRÉGASE** en el numeral II, referido a los "Requisitos para impetrar la franquicia ", lo siguiente:

1.1. En lo concerniente al "Certificado de Donación u otro antecedente pertinente", la expresión "visado por el Cónsul de Chile acreditado ante el lugar en que se emite dicho documento, debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país".

1.2. Un nuevo requisito consistente en un "Certificado de Valoración para vehículo usado ", extendido por el Subdepartamento de Valoración del Servicio Nacional de Aduanas.

II. - **MODIFICASE** el numeral VI, sobre "Consideraciones generales", de acuerdo al siguiente tenor:

"La resolución que se dicte para otorgar el beneficio contemplado en la partida 0012 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, debe señalar expresamente que la importación está exenta del I.V.A. de conformidad al inciso 2° del numeral 7° de la letra B) del artículo 12 del D.L. N° 825 de 1974, cuando se trate de donaciones y socorros calificados como tales, a juicio exclusivo del Servicio Nacional de Aduanas, destinadas a corporaciones y fundaciones y a las Universidades".

III.- La presente Resolución empezará a regir transcurridos sesenta días desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



GRA/EVO/mal.

57341

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
28 OCT. 2010
A. Guaita A.
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
CONTRALOR REGIONAL
VALPARAISO

CURSADO CON ALCANCE

005558 28.OCT.2010